

INFORME: Señor Juez, se incorporan al proceso un nuevo nombramiento de apoderado por la parte demandada y una solicitud conjunta de terminación del proceso; el abogado AMIN YAMIL SÁNCHEZ NÚÑEZ, se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, según certificado No. 198.478. Para resolver sobre lo solicitado se incorpora al proceso una relación de los títulos, en donde se constata que al mes de octubre de 2019 habían consignado a cuentas del Despacho la suma de \$22.046.272.

Daniel Argumedo
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	José María Valencia Tejada - Luz Elena Duque Galvis (Suc. Proc)
Demandada	Patricia Elena Quesada Guerrero
Radicado	05001-31-03-005-2012-00351-00
Asunto	Termina proceso por transacción y requiere secuestre.

Visto el informe anterior, se encuentra que las partes presentan escrito informando la celebración de una negociación encaminada a dar por terminado el proceso, para lo cual es necesario que: El 50% de los ingresos obtenidos hasta el mes de octubre de 2019 por arrendamiento, sean entregados a la demandante, los cuales ascendían para esa época a \$22.046.272., así como también la suma de \$15.000.000 de los dineros que le corresponden a la demandada. (Pág. 67 del archivo electrónico No. 04 del expediente).

Frente a los acuerdos celebrados vía contratos de transacción, el artículo 340 del CPC dispone que tendrán efectos procesales si son celebrados por las partes con ajuste al derecho sustancial y con la finalidad de lograr la terminación total o parcial del litigio. En el presente caso, nos encontramos ante un proceso especial cuyo objeto es la división y venta de un inmueble común, y en donde las partes han acordado que la demandante enajene su derecho a la demandada, extinguiendo con ello la causa del proceso.

Así las cosas, la solicitud anterior resulta procedente y por tal razón se dispondrá la terminación de este proceso. Asimismo, atendiendo al acuerdo allegado, la partición de estos dineros se realiza de la siguiente manera:

(i). 50% de lo obtenido a octubre de 2019, a favor de la demandante. Como se indicó, a octubre lo consignado ascendía a la suma de \$22.046.272, por lo cual su mitad porcentual es \$11.023.136, que le corresponden a la parte demandante.

(ii). \$15.000.000 provenientes del 50% que le toca a la demandada. Pero dado que lo consignado a octubre de 2019, no es suficiente para alcanzar el valor de los quince millones comprometidos en la transacción, es necesario tomar \$3.976.864 faltantes de los dineros que han sido depositados con posterioridad a la referida mensualidad y los cuales, según el acuerdo son de propiedad de la parte demandada.

Así las cosas, los dineros totales que le corresponden a las partes son los siguientes:

A favor de la parte demandante: \$11.023.136 provenientes del 50% de lo consignado a octubre de 2019, más \$15.000.000 de la parte que le correspondía a la demandada, en total a la parte actora debe entregársele la suma de VEINTISEIS MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO TREINAT Y SEIS PESOS (**\$26'023.136**).

El saldo de dinero restante que este depositado a órdenes del Despacho será entregado a la parte demandada.

Ahora, como este proceso tiene un proceso ejecutivo conexo por honorarios del perito, radicado 05001-31-03-021-2019-00053-00, y en donde se decretó un embargo de los derechos litigiosos que pudieran corresponder a la parte demandante, los dineros que le corresponden a dicha parte, se dejarán a disposición del referido proceso.

Por último, se reconocerá personería al nuevo apoderado que designó la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, y sin ser necesarias mayores disertaciones el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por transacción, el presente **PROCESO DIVISORIO** promovido por el José María Valencia Tejada, quien enajenó su derecho a la señora LUZ ELENA DUQUE, y en contra de la señora PATRICIA ELENA QUESADA GUERRERO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-142355, 001-142406 y 001-142468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ENTREGAR los dineros depositados a ordenes del Despacho en la forma dispuesta en la parte considerativa de esta providencia, con excepción de aquellos que le pertenecen la parte demandante, los cuales se dejarán a disposición del proceso No. 05001-

31-03-021-2019-00053-00, en razón al embargo de derechos litigiosos que se registra a su favor.

CUARTO: REQUERIR a la señora secuestre para que entregue el bien inmueble a la parte demandada, y rinda ante este Despacho cuentas comprobadas de su gestión, por los para lo cual se le concede el término de cinco (5) días y con el fin de proceder a la fijación de sus honorarios definitivos, los cuales seran asumidos en igual porcentaje por las partes del proceso, es decir, 50% c/u. y quienes además deberán comunicarle a la auxiliar el presente requerimiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la parte demandanda al abogado AMÍN YAMIL SÁNCHEZ NÚÑEZ, identificado con CC. No. 16.669.565 y TP. 142.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 30 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 1 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria